Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

MEMORANDO

0611-113402026

PARA:	Carmen Liliana Arenas Quiñones- Profesional Especializado
DE:	Directora Técnica Ambiental (E)
ASUNTO:	Designación de supervisión contrato de prestación de servicios CVC No. 263 de 2026
CIUDAD Y FECHA:	Santiago de Cali, 26 de enero de 2026

Se le comunica en su calidad de funcionaria de la Corporación, adscrita a la Dirección Técnica Ambiental, ha sido designada para ejercer la supervisión del contrato 263 de 2026 suscrito entre la CVC y la geóloga LAURA LENIS LIBREROS, cuyo objeto es: "*Prestación de servicios profesionales para apoyar al Grupo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático de la Dirección Técnica Ambiental en la caracterización y evaluación de amenazas y riesgos de origen natural, así como en el análisis de alternativas y la formulación de propuestas para su mitigación, con énfasis en el componente geológico*".

Las funciones que usted tendrá son las de control técnico, administrativo y contable, enumerados en la Resolución DG 0100 No 0110 – 0045 del 13 de enero del 2020 "*Por medio de la cual se expide la tercera versión del manual de supervisión e interventoría de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca*", modificada por la Resolución 0100 No. 0110-0068 del 30 de enero de 2023, con el apoyo que, en su momento, requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente. Así mismo, tiene la obligación de ingresar al aplicativo SIGEC el avance del contrato.

Es necesario que conozca que la ley señala que todo supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones del convenio, como por los hechos u omisiones que, siéndole imputable, causen perjuicio a la entidad (ley 80 de 1993 Artículos 51 y 53), de igual forma le recuerdo los deberes y obligaciones preceptuados en la Ley 1474 de 2011 (Artículos 82 y ss.).

También le recuerdo que en el evento de ser condenada la CVC en una acción de responsabilidad (contractual o extracontractual) que haya sido consecuencia dolosa o gravemente culposa del funcionario supervisor, la CVC deberá repetir contra este (Ley 80 de 1993 Art. 54 y Ley 678 de 2001).

Atentamente,

SANDRA TERESA ESCOBAR CARMONA

Elaboró: Carmen Liliana Arenas Quiñones – Profesional Especializado GRYCC
Revisó: Yuncely Gimena Bastidas B – Coordinadora Grupo Gestión de Riesgo y Cambio Climático, DTA

Archívese en: 0611-013-008-0263-2025

Comprometidos con la vida